



Medellín, miércoles 26 de mayo de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.018

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060010757	Mayo 20 de 2021	3	060010985	Mayo 21 de 2021	22
060010827	Mayo 20 de 2021	5	060010986	Mayo 21 de 2021	25
060010832	Mayo 20 de 2021	9	060010989	Mayo 21 de 2021	28
060010837	Mayo 20 de 2021	13	060073074	Mayo 24 de 2021	32
060010863	Mayo 20 de 2021	17	060073114	Mayo 24 de 2021	38
060010864	Mayo 20 de 2021	20			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*



5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Prestar el servicio de análisis de laboratorio por medio de ensayos fisicoquímicos, microbiológicos y de esterilidad a diferentes productos farmacéuticos para acciones de inspección, vigilancia y control.”*

”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
BERNARDO ALEXANDER ARISTIZABAL SOLIS	GLORIA ELSY ARCILA	HECTOR ANDRES HENA O ZULUAGA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

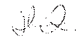

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hector Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		14/05/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director De Asuntos Legales		14/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060010827

Fecha: 20/05/2021

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la **CESDE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado del Municipio de La Pintada - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

*EFW*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El establecimiento **CESDE** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S°2020060127237 del 02/12/2020 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de La Pintada - Departamento de Antioquia.

El representante legal **FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA** del establecimiento **CESDE** presentó mediante radicado SAC ANT2021ER021408 de 15/04/2021 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de un nuevo programa de formación laboral para ser ofertado en el municipio no certificado La Pintada - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **CESDE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro al programa de formación laboral solicitado en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**CESDE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

**CESDE** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **CESDE**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

MUNICIPIO: LA PINTADA SEDE: Km 2 Vía La Pintada Teléfono: 301677752 eacevedo@cesde.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	Total: 694 Horas	3 Niveles de 18 Semanas c/u	\$ 1.107.689	Diurna 5 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
	Teóricas 278 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 416 Horas					

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación de registro del programa identificado en el artículo primero, **CESDE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **CESDE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado y, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **CESDE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de **CESDE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		10/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		10/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Modifica la Resolución Departamental 127130 del 03/10/2014 en el sentidos de crear y anexar la sede **OCAMA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** del municipio de Carepa – Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como

*Handwritten signature*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA MUÑOZ.FLOREZ con código (DANE 105147800025)** del municipio de Carepa – Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en las siguientes resoluciones:

- Resolución 2175 del 07 de marzo de 2000, en la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2000 y le autorizan ofrecer educación formal regular en los niveles de preescolar y educación básica ciclo primaria y secundaria.
- Resolución 1481 del 20 de febrero de 2003, en la cual se autoriza ofrecer el nivel media técnica especializada en comercio, en convenio con el SENA. Y
- Resolución 127130 del 03/10/2014, por la cual se reorganiza la institución Educativa José María Muñoz Flórez, en el sentido de anexas sede y autorizar el modelo de aceleración del Aprendizaje Formal de Adultos mediante ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI I, II, III, IV, V y VI, y el modelo de aceleración del Aprendizaje, para la atención de la población estudiantil de la básica primaria que se encuentre en extra edad... y en su artículo 2 Autorizarla como sede principal ubicada en la calle 81 N° 77 – 20 del municipio de Carepa– Antioquia.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A” jornada: Diurna (completa) para la educación formal regular, jornada: Jornada Nocturna para atender educación de adultos de manera presencial y semipresencial de propiedad del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2021020011790 del 10/03/2021, emitió concepto técnico favorable: a través del cual solicita que: “con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de Carepa, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

Crear y anexas la siguiente sede a la **Institución Educativa José María Muñoz Flórez con código (DANE 105147800025)** ASI:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	CÓDIGO DANE APROBADO
SEDE OCAMA	CRA 74 # 76 - 34 BARRIO OCAMA	CAREPA	URBAN A	OFICIAL	OFICIAL	A	BASICA PRIMARIA, ACELERACION DEEL PRENDIZAJE Y MEDIA TECNICA	MAÑANA Y TARDE	Institución Educativa José María Muñoz Flórez con código (DANE 105147800025	105147800025



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”

La secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crea y se anexa una sede a la **Institución Educativa José María Muñoz Flórez con código (DANE 105147800025)** del municipio de Carepa – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** - Modificar el artículo 1º de la resolución 127130 del 03/10/2014, en el sentido de crear y anexar la sede OCAMA (DANE 105147800025), ubicada en la CRA 74 # 76 - 34 BARRIO OCAMA del municipio de Carepa, departamento de Antioquia

**Parágrafo.** Los demás artículos de la resolución Departamental 127130 del 03 de Mayo de 2014, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.**- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede creada y anexada en el artículo primero del presente acto administrativo, serán diligenciados por la **Institución Educativa José María Muñoz Flórez del municipio de Carepa – Antioquia** y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 3º.**- La **Institución Educativa José María Muñoz Flórez del municipio de Carepa – Antioquia**, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTÍCULO 4º.**- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la **Institución Educativa José María Muñoz Flórez del municipio de Carepa – Antioquia**, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.**- En todos los documentos que expida la **Institución Educativa José María Muñoz Flórez del municipio de Carepa – Antioquia** deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 6º.**- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.


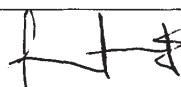
**ARTÍCULO 7°.-** La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa José María Muñoz Flórez del municipio de Carepa – Antioquia**, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Carepa, Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 81.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		<b>18/Mayo/2021</b>
Revisó:	<b>Carlos Eduardo Celis Calvache</b> Director Asuntos Legales - Educación		<b>18/5/2021</b>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060010837

Fecha: 20/05/2021

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento y registro de programas de formación académica en cursos de conducción Categoría A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ANDES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Pintada - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 Ibid., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

*Handwritten signature*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ANDES** se registra en Cámara de Comercio como establecimiento comercial bajo matrícula N° 21-706184-02 del 28 de Julio de 2020 con domicilio ubicado en la Carrera 30 N° 30 - 75. La representación legal está a cargo del Señor **EDISON LEON BEDOYA** identificado con CC 1.026.145.811.

El representante legal **EDISON LEON BEDOYA** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ANDES** mediante radicado SAC2021ER000460 de 07/01/2021 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación académica en cursos de conducción.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ANDES** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a otorgar licencia de funcionamiento y registro de programas de formación académica en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Santa Rosa de Osos.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ANDES** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ANDES** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LA PINTADA	CARRERA 30 N° 30 - 75	3213645965	ceaautoandes@gmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ANDES**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Municipio: La Pinatada Sede: Carrera 30 N° 30 - 75 Tel: 3213645955						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2</b>	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas	\$700.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1</b>	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$800.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1</b>	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$1.000.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ANDES** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO CUARTO.-** El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ANDES acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ANDES cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ANDES haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		18/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		18/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2021060010863

Fecha: 20/05/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián NIT° 901464755-1 y se inscribe el Agente Liquidador”

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los dispuesto el Decreto Nacional 1529 de 1990, en el Decreto-1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*”, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, artículo 2.5.3.9.1 y sigs”, artículo 59° la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene competencia para ejercer la vigilancia del proceso de disolución y liquidación de las instituciones sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de salud del subsector privado de salud, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria, los trabajadores de la institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.

Que la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN** con domicilio en el Municipio de Argelia Antioquia con NIT° 901464755-1, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud en la jurisdicción del departamento de Antioquia, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 13° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016; con personería jurídica otorgada mediante Resolución Departamental N° 034 del 24 de marzo de 1962.

Que los Estatutos fueron reformados en sesión de la Junta Directiva del 27 de agosto de 2020; modificación fue convalidada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante la Resolución Departamental N° S2020060113874 del 20 de octubre de 2020.

Que la Junta Directiva de la Fundación, en ejercicio de las facultades contenidas en el literal ñ) del artículo 17° de los Estatutos, en sesión ordinaria Acta N° 1 del día 18 de marzo de 2021, decidió por unanimidad ordenar la Disolución y Liquidación la Fundación Hospital San Julián, en observancia de lo dispuesto en el Literal a) de artículo 32° de los Estatutos.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 32° los Estatutos “*(...) El Hospital tendrá una duración indefinida y podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las siguientes causales: a) Cuando la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o sea, sus integrantes así lo decidan. (...)*”.

Que se elevó ante la administración departamental, solicitud para convalidar la decisión de la Junta Directiva de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián, para lo cual se adjuntó la documentación pertinente.

*"Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián NIT 901464755-1 y se inscribe el Agente Liquidador"*

Que la Junta Directiva mediante Acta N° 1 del día 18 de marzo de 2021 y conforme al contenido de los Estatutos que rigen la Fundación artículo 34°, procedió con la designación del Agente al Liquidador; designándose al señor **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **98.552.111** de Envigado (Antioquia), quien aceptó la dicha designación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 57° del Decreto Nacional 1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016, el cual preceptúa: "**Artículo 57°. De la disposición por decisión de los asociados.** Cuando la Disolución de una institución sin ánimo de lucro obedeciere a la decisión de los asociados, éstos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo Liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente. En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de Liquidación y revisar los actos propios del mismo."

Que la Junta Directiva de la Fundación Hospital San Julián, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, la inscripción del Agente Liquidador, para lo cual se anexó la documentación correspondiente.

Que por cumplir con lo estipulado en los artículos 18° y 24° del Decreto Nacional 1529 de 1990, en el artículo 57° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016, en el artículo 238° del Código de Comercio, demás normas aplicables, así como con el procedimiento definido para los efectos en los Estatutos vigentes, se procederá a convalidar la decisión de Disolver y proceder con la Liquidación de la Fundación Hospital San Julián NIT° 901464755-1.

Que concomitantemente se procederá a inscribir la designación como Agente Liquidador al Doctor **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **98.552.111** de Envigado (Antioquia), quien según lo dispuesto en el artículo 35° de los Estatutos, tendrá la representación legal de la Fundación hasta la culminación del proceso de Liquidación y se cancelé la personería jurídica.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVALIDAR** la decisión de **DISOLVER** y proceder con la **LIQUIDACIÓN** de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN NIT° 901464755-1** y demás actividades y trámites tendientes al desarrollo de dicho proceso. Se pone de presente que, en consecuencia, no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica única y exclusivamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR** al Doctor **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **98.552.111 de Envigado (Antioquia)**, como Agente Liquidador de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN**. En consecuencia, actuará como Representante Legal de la Institución hasta la culminación del proceso de Disolución, Liquidación y Cancelación de la personería jurídica, ejerciendo sus funciones de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Liquidador de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN**, deberá rendir las cuentas en desarrollo de su gestión o presentar el estado de la liquidación, de conformidad con las normas aplicables y cuando se lo requiera la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en virtud de sus facultades de vigilancia y control del proceso de Disolución y Liquidación contempladas

*“Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián NIT 901464755-1 y se inscribe el Agente Liquidador”*

en el artículo 59 del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante el proceso de Disolución y Liquidación se aplicarán las disposiciones de la Ley 10 de 1990, los Decretos 1529 de 1990, Decreto 1088 de 1991, así como las normas del Código de Comercio y Civil sobre esta materia, en cuanto sean compatibles.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez finalizado el proceso de Disolución y Liquidación, el Liquidador deberá llevar a cabo los trámites necesarios para la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN, incluyendo los que deben surtirse ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.


**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* al Agente Liquidador.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco Popular Cuenta N°18072008-8 denominada Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; publicación que estará a cargo la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN, con domicilio en el Municipio de Argelia Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, se presenta para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN”**

La Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GLORIA PATRICIA RAMIREZ PIEDRAHITA	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina María Rivera Usuga Profesional Universitario		18-05-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** con sede principal en el municipio de Granada y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en Frontino, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

**EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2016060052343 de 08/06/2016, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S2016060052343 de 08/06/2016 y sus correspondientes modificaciones no

GMS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

faculta al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente”.

El Representante Legal **JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO** presentó mediante radicado 2020010101073 del 2020/03/18, solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia – Frontino

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede, y de acuerdo a la visita realizada por la Funcionaria Georgina Palacio Berrio el día 20 de mayo de 2021, ha establecido que el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** concedida mediante Resolución S2016060052343 de 08/06/2016, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia: Frontino.

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Frontino	Ciudadela Educativa Guillermo Gaviria Correa Carrera 36 # 14 - 1161	3148721568	<a href="mailto:rectoria@ime.edu.co">rectoria@ime.edu.co</a>

**PARÁGRAFO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO** autoriza al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. Del Decreto Nacional 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO:** Los demás contenidos de la Resolución S2016060052343 de 08/06/2016 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nuevas sedes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección de Asuntos legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		<b>20/Mayo/2021</b>
Revisó:	<b>Carlos Eduardo Celis Calvache</b> Director Asuntos Legales - Educación		20/5/2021
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** con sede principal en el municipio de Granada y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en Guarne, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

**EI INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2016060052343 de 08/06/2016, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S2016060052343 de 08/06/2016 y sus correspondientes modificaciones no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

faculta al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El Representante Legal **JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO** presentó mediante radicado 2020010095967 del 2020/03/13, solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia – Guarne.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede, y de acuerdo a la visita realizada por la Funcionaria Georgina Palacio Berrio el día 20 de mayo de 2021, ha estableciendo que el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** concedida mediante Resolución S2016060052343 de 08/06/2016, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Guarne	Parque Educativo Elida del Conocimiento Carrera 50 # 51 - 104	5510025	<a href="mailto:rectoria@ime.edu.co">rectoria@ime.edu.co</a>

**PARÁGRAFO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO** autoriza al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. Del Decreto Nacional 1075 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO:** Los demás contenidos de la Resolución S2016060052343 de 08/06/2016 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nuevas sedes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección de Asuntos legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		20/Mayo/2021
Revisó:	<b>Carlos Eduardo Celis Calvache</b> Dirección Asuntos Legales - Educación		20/5/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral al **POLITÉCNICO KAMERON** Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **YOLOMBÓ** - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
- 2.6.4.6 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral al **POLITÉCNICO KAMERON** Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **YOLOMBO** - Departamento de Antioquia.

Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

- 2.6.4.7, hace referencia a la Vigencia del registro “...cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.
- 2.6.6.2 Costos Educativos “...La variación de los costos educativos solo podrá ocurrir anualmente. Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”

**EL POLITÉCNICO KAMERON**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, cuenta con Licencia de Funcionamiento según Resolución N° S 202106008493 del 21 de abril de 2021, concedida por la Secretaría de Educación de Antioquia, con sede principal en el Municipio No Certificado de **YOLOMBO** – Departamento de Antioquia.

El Representante Legal del **POLITÉCNICO KAMERON**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano mediante SAC 0703130529 del 31 de enero de 2020 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en Peluquería – Barbería para ser ofertado en el municipio no certificado de Yolombó – Departamento de Antioquia.

La Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia una vez revisada la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas, más el informe de la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 25 de Septiembre de 2020, el concepto favorable de la Proyección Financiera, emitido por el Contador de la dependencia, establece que el **POLITÉCNICO KAMERON**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano cumplió con los requisitos instituidos en la normativa legal vigente, por lo otorga el **Registro** del programa solicitado.

**EL POLITÉCNICO KAMERON**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana,

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral al **POLITÉCNICO KAMERON** Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **YOLOMBÓ** - Departamento de Antioquia.

Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa de Formación Laboral Auxiliar en Peluquería – Barbería, así:

MUNICIPIO DE YOLOMBÓ – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
Sede: Parque Educativo Bárbara Caballero y Alzate						
Tel. 3017228944 - email grupo.kameron@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Peluquería - Barbería	<b>Total horas 960</b>	2 Niveles	900.000	Diurna Lunes, miércoles y sábados en horario de 08:00 a 12:00 y 13:00 a 17:00	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Peluquería – Barbería
	Teóricas 480					
	Prácticas 480					

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de actualización del registro del programa identificado en el Artículo Primero, **EL POLITÉCNICO KAMERON**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá solicitar la renovación del mismo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si la Institución no solicita la renovación, expirará la vigencia del mismo y no podrá admitir nuevos estudiantes para él.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Programa de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimiento de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **POLITÉCNICO KAMERON**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano el cual debe garantizar su debido registro,

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral al **POLITÉCNICO KAMERON** Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **YOLOMBÓ** - Departamento de Antioquia.

preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 único reglamentario del Sector Educación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del **POLITÉCNICO KAMERON**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, al Representante Legal del **POLITÉCNICO KAMERON**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

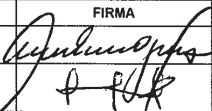
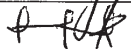
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Mayo 20 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		20/5/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060073074

Fecha: 24/05/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE REGALÍAS  
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución política y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

Que en el marco de la reglamentación del Sistema General de Regalías, a través de la Ley 2056 de 2020 y del Decreto 1821 de 2020, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

Que el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 ordena a las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, ejercer sus funciones en coordinación con las Entidades Territoriales en las diferentes etapas del ciclo de los proyectos de inversión. El artículo 33 ibidem faculta a las entidades territoriales para formular y presentar proyectos de inversión ante el Sistema General de Regalías y los artículos 34 y 36 disponen que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias, y la priorización y aprobación a cargo de las entidades territoriales receptoras de los recursos.

AMEJIAR



*"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

Que de conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020, las Asignaciones de Ciencia, Tecnología e Innovación tienen el propósito de promover el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión, los cuales serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión CTeI.

Que las entidades públicas y privadas pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán presentar proyectos de inversión en dichas convocatorias.

Que el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política asigna un porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, los cuales son definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ.

Que el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 consagra el mecanismo de obras por impuestos como un modo de extinguir las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementario, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC.

Que el Decreto 1915 de 2017, en su artículo 1.6.5.3.1.1, faculta a los contribuyentes de impuesto a la renta para financiar, a través del mecanismo de obras por impuestos, iniciativas y proyectos identificados por las entidades territoriales; los cuales serán revisados por la Agencia de Renovación del Territorio –ART.

Que con el fin de garantizar la eficiencia en las actividades relacionadas con la gestión de los proyectos de inversión que serán financiados con recursos del Sistema General de Regalías, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de Obras por Impuestos, se torna necesario crear un comité al interior del Departamento de Antioquia, que haga seguimiento periódico a la gestión de dichos recursos y proyectos de inversión.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. Creación.** Créase en el departamento de Antioquia el Comité de Regalías, para hacer seguimiento periódico a la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO 2º. Naturaleza.** El Comité de Regalías es la instancia encargada de orientar, articular y ejecutar las acciones y estrategias para la correcta implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de Obras por Impuestos, en el Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Las recomendaciones, conceptos, informes y demás documentos emitidos por el Comité de Regalías del Departamento de Antioquia no serán vinculantes y, en consecuencia, la responsabilidad recaerá en el quien adopte las decisiones sobre los proyectos de inversión, de conformidad con las competencias asignadas por el Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 3º. Conformación.** El Comité de Regalías del Departamento de Antioquia estará integrado por:

1. La Directora del Departamento Administrativo de Planeación, quien presidirá el comité.
2. La Secretaria de Hacienda.
3. El Secretario Regional y Sectorial – SERES- de Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad
4. El Secretario Regional y Sectorial – SERES- de Desarrollo Económico
5. El Secretario Regional y Sectorial – SERES- de Educación, Cultura y Deporte
6. El Director de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

**PARÁGRAFO 1º.** Al comité podrán asistir en calidad de invitados:

1. El Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo o Jefe de la Oficina adscrito al despacho del Gobernador, cuyo proyecto de inversión requiera ser analizado.
2. Los servidores o particulares que tengan interés y/o conocimientos necesarios para atender asesorías o consultas de manera especial, en los temas objeto de análisis.

**PARÁGRAFO 2º.** El Comité de Regalías del Departamento de Antioquia tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

**PARÁGRAFO 3º.** La participación de los integrantes del Comité de Regalías será indelegable.

**PARÁGRAFO 4º.** En caso de reestructuración o cambio en las denominaciones de las dependencias o cargos, se entenderá que las que asuman las funciones de estas serán los convocados al Comité.

**ARTÍCULO 4º. Funciones.** Son funciones del Comité de Regalías las siguientes:

1. Formular y orientar las políticas generales en el Departamento de Antioquia para la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- presentación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de regalías, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de Obras por Impuestos; en consonancia con las políticas nacionales.
2. Recomendar la pertinencia y viabilidad de los proyectos susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de Obras por Impuestos, en cabeza del Departamento de Antioquia.
  3. Recomendar la instancia encargada de emitir el concepto de viabilidad de los proyectos susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de Obras por Impuestos, en cabeza del Departamento de Antioquia.
  4. Orientar, coordinar y articular los lineamientos emitidos por los órganos del Sistema General de Regalías.
  5. Analizar y emitir recomendaciones sobre la viabilidad de los proyectos remitidos por otras entidades, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del Departamento de Antioquia.
  6. Revisar y efectuar seguimiento presupuestal a la ejecución y distribución de recursos del Sistema General de Regalías, en cada vigencia.
  7. Liderar y coordinar el seguimiento y monitoreo a la adecuada ejecución de recursos y proyectos financiados con fuentes del Sistema General de regalías, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de Obras por Impuestos, en el Departamento de Antioquia.
  8. Analizar y emitir recomendaciones en la toma de decisiones respecto a los recursos y situaciones que se presenten en los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de Obras por Impuestos, en el Departamento de Antioquia.
  9. Proponer recomendaciones para la priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignaciones para la Paz y el mecanismo de Obras por Impuestos, en el Departamento de Antioquia.
  10. Proponer las modificaciones a los estudios técnicos de los proyectos de inversión, con el fin de optimizar su formulación.
  11. Recomendar la designación de la entidad pública ejecutora para los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, aprobados por el Departamento de Antioquia.
  12. Emitir concepto no vinculante, proponiendo la presentación de ajustes o liberación de recursos a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, cuando lo considere pertinente
  13. Emitir su propio reglamento.

**ARTÍCULO 5°. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Regalías del Departamento de Antioquia estará a cargo del Director de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTÍCULO 6°. Funciones.** La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

1. Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Sistema General de Regalías en el Departamento de Antioquia.
2. Convocar a todos los integrantes e invitados del Comité de Regalías a las sesiones.
3. Mantener actualizada la siguiente información:
  - 3.1 Listado con la identificación de los miembros del Comité de Regalías.
  - 3.2 Convocatoria a los miembros e invitados del Comité de Regalías, así como las actas de las diferentes sesiones del Comité.
  - 3.3 Relación de proyectos presentados, viabilizados, priorizados y aprobados por en el Departamento de Antioquia, así como el ejecutor designado para los mismos.
4. Realizar la gestión documental, con ocasión de su labor.
5. Remitir los proyectos de inversión al comité para su concepto.
6. Preparar y allegar toda la documentación necesaria para las sesiones como los estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por el Comité.
7. Presentar ante los miembros del Comité todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Administrativo de Planeación, según corresponda.
8. Presentar a los miembros del Comité los proyectos remitidos por otras entidades, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del Departamento de Antioquia.
9. Presentar Informe del estado de los proyectos de inversión que se encuentren en trámite, en las diferentes etapas del ciclo de proyectos, y en el grado de cumplimiento de requisitos establecidos por la Comisión Rectora o el Departamento Nacional de Planeación.
10. Mantener actualizada la información del saldo disponible por fuente de financiación.
11. Registrar en el SUIFP-SGR las decisiones de la Entidad Territorial relativas a la viabilidad, priorización, aprobación y designación de ejecutor, prórrogas del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, así como las solicitudes de ajuste y liberación de recursos.
12. Presentar al Comité los cierres de proyectos de inversión comunicados por las entidades ejecutoras.
13. Presentar al Comité los informes que le comunique el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
14. Levantar el acta de cada sesión.

**ARTÍCULO 7°. Trámite de los impedimentos y recusaciones.** En caso de generarse algún conflicto de interés y configurarse causal de impedimento y recusación de los integrantes del Comité, de las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se surtirá el procedimiento contemplado en el artículo 12 de dicha norma.

**ARTÍCULO 8°. Sesiones del Comité de Regalías.** El Comité se reunirá de manera ordinaria con una periodicidad mensual. La respectiva citación se realizará en forma escrita por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación y de las reuniones se deberá elaborar el acta respectiva por el funcionario que haga las veces de secretario técnico de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

dicho comité.

**ARTÍCULO 9º. Quórum decisorio y quórum deliberatorio.** Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y recomendar válidamente, se requiere la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros.

**ARTÍCULO 10º. Actas de la sesión.** Las recomendaciones, conceptos, informes y demás documentos elaborados por el Comité en ejercicio de sus funciones, deberán ser consignados en actas.

Las actas correspondientes a cada una de las sesiones, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión y por el presidente del comité.

**ARTÍCULO 11º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis F. Suárez Véllez*

**LUIS FERNÁNDO SUÁREZ VÉLEZ**

Gobernador (E) de Antioquia

*Juan Guillermo Usme Fernández*

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**

Secretario General

*Claudia Andrea García Lobo Guerrero*

**CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO**

Directora del Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>Sara Orozco</i>	03/05/2021
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>José Leandro Pestana</i>	03/05/2021
Aprobó	Raúl David Espinosa Vélez – Subdirección de Planeación Institucional y de Seguimiento a la Gestión	<i>Raúl David Espinosa</i>	03/05/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina S.</i>	03/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en dos municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Guarne y Frontino.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El **Instituto Metropolitano De Educación - CIME** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2016060052343 de 08 de Junio de 2016, con sus modificaciones y otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia; para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del departamento de Antioquia.

El señor **JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO**, representante legal del **Instituto Metropolitano De Educación - CIME** mediante radicados 2020010101073 18/03/20 y 2020010095967 13/03/20 presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación Laboral para ser ofrecidos en municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Guarne y Frontino.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **Instituto Metropolitano De Educación - CIME** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación Laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **Instituto Metropolitano De Educación - CIME** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **Instituto Metropolitano De Educación - CIME** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de un (1) año contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación Laboral que a continuación se detallan, para ser ofrecidos por **El Instituto Metropolitano De Educación - CIME**

GA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Municipio: Guarne**

**Sede:** Parque Educativo Elida del Conocimiento

Carrera 50 # 51 – 104

**Tel:** 5510025

rectoria@ime.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Asistencia y Soporte de Tecnologías de la Información	Total horas 600 Teoría 300 Practicas 300	2 Niveles 10 Semestre	\$1.600.000	Diurna y/o Nocturna, 5 días a la semana - 5 horas al día	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Asistencia y Soporte de Tecnologías de la Información

**Municipio: Frontino**

**Sede:** Ciudadela Educativa Guillermo Gaviria Correa

Carrera 36 # 14 – 1161

**Tel:** 3148721568

rectoria@ime.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica	Total horas 600 Teoría 300 Practicas 300	2 Niveles 10 Semestre	\$1.600.000	Diurna y/o Nocturna, 5 días a la semana - 5 horas al día 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Producción de Agricultura Orgánica

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El registro de programas relacionados en el artículo primero de esta resolución, tendrán vigencias mientras se desarrolla el programa de la secretaria de Educación de Antioquia: “*Prestar el servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano a jóvenes y adultos del departamento de Antioquia*” Con vigencia al 31 de diciembre del 2021, una vez concluido el proceso de formación, expirara la vigencia de este acto administrativo y no se podrá admitir estudiantes nuevos para para los mismos.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **El Instituto Metropolitano De Educación – CIME** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Instituto Metropolitano De Educación – CIME** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrio</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		20/Mayo/2021
Revisó:	<b>Carlos Eduardo Celis Calvache</b> Director Asuntos Legales – Educación		21/5/2021
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma</small>			



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---